

Señor

**JUEZ 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

[ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO DECLARATIVO VERBAL  
**DEMANDANTE:** JUAN DAVID BARRETO PALACIO  
**DEMANDADO:** JOSÉ ROSEMBERG DOMÍNGUEZ ACEVEDO Y OTROS  
**RADICADO:** 05001-31-03-**020-2019-00325-00**  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN  
FRENTE A LA PROVIDENCIA DE JULIO 28 DE 2020 SEGÚN LA  
CUAL SE TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA  
CONCLUYENTE AL COODEMANDADO LUIS FELIPE  
DOMINGUEZ.

**JORGE LEON ARANGO**, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en condición de apoderado judicial del accionante, respetuosamente me dirijo a usted a fin de significarle lo siguiente:

#### **DECISION RECURRIDA**

Los aspectos parciales de la decisión que se recurre son los siguientes:

“Se precisa que el demandado Dominguez Mejía **se entenderá notificado por conducta concluyente** de todas las providencias dictadas al interior del presente procedimiento, incluso del auto admisorio de la demanda, **a partir de la notificación de la presente providencia.** Lo anterior de conformidad con el **artículo 301** del CGP.

La referida parte podrá, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, solicitar al correo institucional [ccto20@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto20@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia de la demanda y sus anexos, **vencido dicho termino comenzará a correr el de ejecutoria y traslado de la demanda.**”

#### **OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA**

La providencia que se recurre parcialmente fue notificada en Estado electrónico Nro. 4 del día 30 de julio de 2020.

La notificación del auto admisorio de la demanda se surtió con anterioridad a lo dispuesto en el auto que se recurre y según el art. 318 y ss del CGP resulta procedente por cuanto se expresan las razones que pasaran a sustentarse y fue proferido por fuera d audiencia.

## ANTECEDENTES

En noviembre 19 de 2019 se profirió el “**auto admisorio de la demanda**” el cual quedo notificado en el estado 197 el día 21 de noviembre de 2019. En él se ordenó lo siguiente:

**“Segundo:** De la demanda, córrasele traslado a la parte accionada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la contesten, en orden a lo cual se le hará entrega de copia de ella y de sus anexos. Notifíquese la presente providencia a los demandados conforme **lo establece el artículo 291 y siguientes ídem.**”

El día 28 de febrero de 2020 a través la empresa Servientrega S. A. fue enviada la Comunicación en la que se informó sobre la existencia del proceso a la dirección del codemandado Luis Felipe Dominguez Mejía, según la guía 9111758146, misma que fue entregada con éxito el día 2 de marzo de 2020 a las 14:37 minutos de la tarde en la recepción de la unidad inmobiliaria cerrada (confrontese constancia de entrega de comunicado emitido por Servientrega S. A. que da cuenta de la recepción por parte del señor William Castaño c. c. 98.601.220 teléfono 5790274 en la cual se indica claramente que el destinatario reside o labora allí, la cual se anexa en un folio).

En marzo 17 de 2020 se procedió a la práctica de la notificación por aviso, acompañada de una copia de la providencia que admitió la demanda, la cual fue remitida a través de Servientrega S. A. mediante guía 9109738044 a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación, misma que fue entregada con éxito el día 18 de marzo de 2020 en la recepción de la unidad inmobiliaria cerrada (confrontese constancia de entrega de comunicado emitido por Servientrega S. A. que da cuenta de la recepción por parte del señor William Castaño c. c. 98.601.220 teléfono 5790274 en la cual se indica claramente que el destinatario reside o labora allí, la cual se anexa en un folio)

El día 16 de marzo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura decretó la suspensión de términos procesales, así:

Acuerdo	Fecha	Suspende términos	Con efectos	Desde	Hasta	Régimen de excepciones a la suspensión de términos
PCSJA20 – 11518	Marzo 16-20	5 días	Procesales. Todo el territorio nacional	16 de marzo de 2020	20 de marzo de 2020	Acciones de tutela, Habeas Corpus
PCSJA20 – 11521	Marzo 19-20	5 días	Suspension de términos adoptada en los acuerdos 11517, 11518 y	21 de marzo de 2020	3 de abril de 2020	Jueces de control de garantías

			115519			
PCSJA20 – 11526	Marzo 22-20	5 días (semana santa)	Prorroga a suspensión de términos judiciales en todo el territorio nacional adoptada en los acuerdos 11517, 11518, 115519 y 11521	04 de abril de 2020	12 de abril de 2020	Tutelas, Habeas corpus, control de garantías, ejecución de penas, conocimiento
PCSJA20 – 11532	Abril 11-20	10 días	Prorroga medidas suspensión términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública	13 de abril de 2020	26 de abril de 2020	Tutelas, Habeas corpus. Actuaciones C. Constitucional relativas a expedición decretos Presidencia de la República. Consejo de Estado y Tribunales Administrativos relativos a control de legalidad. Jueces Control de Garantías. Jueces de Ejecución de Penas. Funciones de Conocimiento
PCSJA20 – 11546	Abril 25-20	10 días	Prorroga medidas suspensión términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	27 de abril de 2020	10 de mayo de 2020	Tutelas, habeas corpus
PCSJA20 – 11549	Mayo 07-20	10 días	Prorroga medidas suspensión términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	11 de mayo de 2020	24 de mayo de 2020	Tutela, habeas corpus. Exhoneración reparto tutelas y habeas corpus. Control constitucional decretos legislativos. En materia contencioso administrativa. En materia penal. En materia de familia. En materia laboral. En materia disciplinaria.
PCSJA20 – 11556	Mayo 22-20	11 días	Prorroga medidas suspensión términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	25 de mayo de 2020	08 de junio de 2020	Tutela, habeas corpus. Exhoneración reparto tutelas y habeas corpus. Control constitucional decretos legislativos. En materia contencioso administrativa. En materia penal. En materia de familia. En materia laboral. En materia disciplinaria.
PCSJA20 – 11567	Junio 05-20	16	adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor	09 de junio de 2020	30 de junio de 2020	Tutela, habeas corpus. Exhoneración reparto tutelas y habeas corpus. Control constitucional decretos legislativos. En materia contencioso administrativa. En materia penal. En materia de familia. En materia laboral. En materia disciplinaria. Conflictos de competencia. Art. 29 "Los despachos judiciales del país podrán publicar notificaciones, comunicaciones, traslados, avisos y otras publicaciones con efectos procesales en el portal Web de la Rama Judicial."
CSJANTA20-M01	Junio 29-20	3 días	Suspenden términos a los Despachos que	30 de junio	3 de julio de	Tutelas, habeas corpus, audiencias control de

			funcionan en Edificio Jose Felix de Restrepo de Medellin.	de 2020	2020	garantias. Despachos del Edificio Mariscal Sucre y otros.
CSJANTA20-75	Julio 08-20	3 días	Dispone el cierre transitorio del Edificio <b>Mariscal Sucre de Medellín ubicado en la carrera 50 # 51-23</b> y se suspenden los términos de los procesos que tramitan los Despachos que allí funcionan.	08 de julio de 2020	12 de julio de 2020	Tutelas, habeas corpus, audiencias control de garantías. Despachos del Edificio Mariscal Sucre y otros.
CSJANTA20-80	Julio 12-20	10 días	Cierre transitorio de los despachos en la comuna 10 – La candelaria de Medellín – incluye Ed. Mariscal Sucre <b>carrera 50 # 51-23</b>	13 de julio de 2020	26 <sup>1</sup> de julio de 2020	Tutelas, habeas corpus, audiencias control de garantías. Los relacionados con el art. 3 del Acuerdo PCSJA20-11567
CSJANTA20-87	Julio 30-20	3 días	Cierre transitorio de los despachos Judiciales ubicados en los Municipios que integran el Area Metropolitana	31 de julio de 2020 07 <sup>2</sup> de Agosto de 2020	03 de Agosto de 2020 10 de Agosto de 2020	Tutelas, habeas corpus, audiencias control de garantías. Los relacionados con el art. 3 del Acuerdo PCSJA20-11567

El día 07 de julio de 2020 se recibió ante el despacho poder conferido por el codemandado Dominguez Mejía para que lo representaran judicialmente; para este día ya habían corrido 2 de los 20 días de traslado de la demanda.

El día viernes 28 de julio de 2020 se profiere la providencia cuyos apartes son recurridos.

### **Reglas sobre la notificación por aviso en el presente asunto**

El codemandado quedó notificado mediante **aviso el día 19 de marzo de 2020** en la dirección para notificación judicial que fue suministrada en la demanda (art. 292 CGP).

El Código General del Proceso establece que el traslado se debe surtir mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de la copia de la demanda y sus anexos.

*“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. **En el auto admisorio de la demanda** o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico **o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus***

<sup>1</sup> Domingo.

<sup>2</sup> Día Festivo.

**anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda** o del mandamiento de pago **se surta** por conducta concluyente, **POR AVISO**, o mediante comisionado, **el demandado PODRÁ solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS SIGUIENTES, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.**

(...)"

Nótese que el CGP define con precisión el concepto de traslado de la demanda en tanto que lo separa del acto de notificación al demandado del auto que admite la demanda, a partir de lo cual no hay lugar a confundir el traslado con la notificación.

De acuerdo con la norma procesal (art 91 CGP), el codemandado Dominguez Mejia tenía posibilidad de solicitar dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda y de sus anexos, es decir, que para tal solicitud tenía hasta el día 03 de julio de 2020 y a partir del día hábil siguiente (lunes 06 de julio 2020), corre el término de traslado por 20 días para asumir la postura procesal que corresponda, no obstante lo anterior, el codemandado Dominguez Mejía solo vino a constituir apoderado judicial el día 07 de julio de 2020, es decir, cinco días después de haber recibido el AVISO (teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada y prorrogada por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura)

El hecho de que el codemandado haya constituido apoderado judicial hasta esa fecha, **NO REVIVE** los términos que ya se encontraban corriendo (recuérdese que el auto que admitió la demanda quedó notificado por **AVISO** según las constancias que dan cuenta de tal hecho).

Si el codemandado no hizo el uso adecuado del término de 3 días para retirar el traslado y los anexos conforme el art. 91 del CGP en armonía con las reglas generales de acceso y permanencia en sedes judiciales que se han establecido a partir del ACUERDO PCSJA20-11567 de junio 06 de 2020 en armonía con el artículo 28 y el parágrafo 1º de dicho acuerdo, disposiciones que han establecido como regla general el uso de los medios electrónicos, asume las consecuencias procesales derivadas de tal conducta.

En razón de lo anterior, solicito se revoquen los apartes de la providencia recurrida, partiendo de la base de que el coodemandado Dominguez Mejía quedo notificado **por aviso**, de conformidad con lo brevemente expuesto.

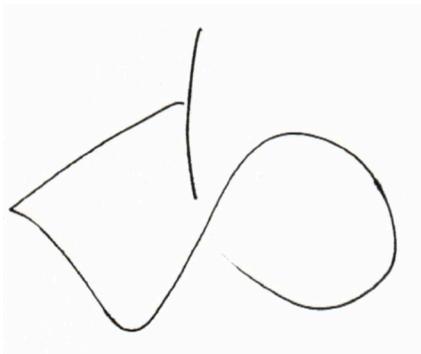
### **Anexo**

En archivo pdf nueve (9) folios correspondientes a la citación para diligencia de notificación personal y la constancia de su entrega, al igual que el aviso y al correspondiente copia del auto admisorio de la demanda y el certificado de entrega que se produjo el 18 de marzo de 2020

### **Petición**

De otro lado, solicito al despacho que me sea remitido a la dirección de correo electrónico copia del escrito allegado por el coodemandado José Fernando Machuca Sierra y que fue notificado por estados el 01 de julio de 2020.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script. The signature appears to be 'JORGE LEON ARANGO'.

JORGE LEON ARANGO  
T. P. 122.638 del C. S. de la Judicatura  
Mail [jorarango@gmail.com](mailto:jorarango@gmail.com)